



MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
BAHIA BLANCA
REPUBLICA ARGENTINA

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE INGENIERIA

Sesión Ordinaria Frecuencia ART. 1°.- El Consejo Departamental de Ingeniería sesionará en forma ordinaria dos veces por mes, en los días y horarios que el Consejo lo decida en su primera reunión anual, quedando automáticamente convocados a dicha sesiones los Consejeros titulares y suplentes. El Consejo establecerá asimismo los períodos de receso para las reuniones ordinarias.

Sesiones Ordinarias Excepcionales ART. 2°.- Excepcionalmente, una sesión ordinaria podrá anticiparse o diferirse con respecto a la fecha y horarios previsto, mediando en la sesión previa el voto de los 2/3, o por decisión fundada del Director del Departamento notificada a los Consejeros con tres días de anticipación a la iniciación efectiva de la sesión anticipada o diferida. Con igual plazo se notificará a los Consejeros ausentes en la sesión en que se decidiera anticipar o diferir una reunión ordinaria.

Lugar de Sesión ART. 3°.- El Consejo se reunirá regularmente en la Sala de Sesiones del Departamento de Ingeniería. Por razones especiales podrá deliberar en otra dependencia de la Universidad, con el asentimiento de la mayoría, o en un lugar ajeno a la Universidad, si lo consiente los 2/3 de los Consejeros.

Lugar de Sesión ART. 4°.- El Consejo podrá ser convocado a sesión extraordinaria por decisión del Director, o por éste a pedido escrito y fundado de por lo menos tres de sus miembros titulares. Si el Director no lo convocare dentro del plazo de 48 hs. de presentada la solicitud, los solicitantes podrán convocarlo por sí. En todos los casos; la convocatoria se notificará a los Consejeros titulares y suplentes con una anticipación mínima de 48 hs. a la iniciación efectiva de la sesión extraordinaria.



MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
BAHIA BLANCA
REPUBLICA ARGENTINA**

Sesiones
Caracter

ART. 5° .- Todas las sesiones serán públicas, pero podrá haberlas privadas o secretas por decisión especial del Consejo.

Suplentes
Incorporación

ART. 6° .- Los Consejeros suplentes se incorporarán automáticamente como titulares cuando los Consejeros titulares de los respectivos Claustros estén ausentes o cuando se retiren definitivamente de una sesión autorizados por el Consejo. El reemplazo se hará respetando el orden de figuración como suplente en la lista correspondiente al claustro representado por el titular a reemplazar. El titular reemplazado no podrá integrarse ni reintegrarse como titular en la misma sesión, salvo resolución expresa del Consejo.

Presidencia
del
Consejo

ART. 7° .- Las sesiones serán presididas por el Director del Departamento, quien votará sólo en caso de empate. En caso de ausencia del Director, el Consejo designará un consejero para presidir la sesión, quien conservará su derecho al voto.

Derecho
al
Voto

ART. 8° .- Tendrán derecho a voto los Consejeros Titulares y los Consejeros Suplentes que reemplacen a los titulares. Los restantes miembros suplentes y los miembros titulares reemplazados por suplentes tendrán derecho a voz pero no a voto.

Quorum
Apertura
de la
Sesión

ART. 9° .- El Consejo constituirá quorum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto. Dentro de los treinta minutos de la hora fijada se llamará a sesión; si no hubiere quorum el Presidente levantará la sesión. Verificado el quorum, el Presidente declarará abierta la sesión, procediéndose a examinar el acta de la sesión anterior; si no hubiere observaciones, se reputará automáticamente aprobada. Seguidamente el Director informará al Consejo sobre las gestiones realizadas y/o novedades producidas desde la sesión anterior, y responderá a las inquietudes que formulen los Consejeros al respecto. Posteriormente se tratarán los restantes puntos del Orden del día.



MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
 BAHIA BLANCA
 REPUBLICA ARGENTINA

Orden del Día
 Confección
 Notificación
 Tratamiento

ART. 10°.- El Orden del Día de los asuntos a tratar será confeccionado por el Director o por quien éste designe al efecto, y notificado a los miembros titulares y suplentes con por lo menos un día de anticipación a la respectiva reunión del Consejo. Si los asuntos tienen despacho de Comisión serán tratados automáticamente. Si no lo tienen, se requerirá para su consideración del voto favorable de los 2/3 de Consejeros.

Orden del Día
 Temas Propuestos por
 Consejeros

ART. 11°.- Cada Consejero podrá comunicar al Director, con dos días de anticipación como mínimo a la fecha de la sesión, los temas que propone incluir en el Orden del Día. Si alguno de los temas propuestos no constare en la nómina de temas presentada al Consejo, éste resolverá, después de oídas las razones del Director para decidir la exclusión, si corresponde o no la inclusión del tema en el Orden del Día y, en caso afirmativo, el número de orden que se le asignará para el tratamiento.

Asuntos que no figuren en el Orden del Día

ART. 12°.- El Consejo podrá tratar, cuando lo justifiquen razones de urgencia, asuntos que no figuren en el Orden del Día. Si tienen despacho favorable de comisión se requerirá para ello el voto favorable de seis Consejeros. Si no tienen despacho de Comisión será necesario el voto favorable de ocho consejeros.

ART. 13°.- Se considerará moción de orden toda proposición que tenga algunos de los siguientes objetivos:

- Mociones de Orden
- a) Que se levante la sesión.
 - b) Que se pase a cuarto intermedio.
 - c) Que se cierre el debate con o sin lista de oradores.
 - d) Que se respete el Orden del Día
 - e) Que un asunto pase o vuelva a Comisión.
 - f) Que se cumpla el Reglamento
 - g) Que se anticipe o se postergue el tratamiento de un asunto.
 - h) Que el asunto se trate sobre tablas.
 - i) Que la votación sea nominal o secreta.



MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
BAHIA BLANCA
REPUBLICA ARGENTINA

Las mociones de orden se aprobarán por simple mayoría, sin discusión previa, salvo la contemplada en el inciso h, respecto a la cual regirá lo dispuesto en los artículos 10° y 12°.

Asistencia
a
Sesiones

ART. 14°.- Tanto los Consejeros Titulares como los Suplentes deberán concurrir a todas las sesiones del Consejo, tanto Ordinarias como extraordinarias, como asimismo a las reuniones de las comisiones de que forman parte.

Votación

ART. 15°.- La votación será tomada por signos, pero podrá ser nominal o secreta si el Director o un Consejero lo pidiere y fuere apoyado por la mayoría. No podrán ser secretas las votaciones referidas a decisiones que pudieran generar responsabilidad legal.

Votación
Dividida

ART. 16°.- Salvo los casos en que el presente Reglamento u otra norma de superior jerarquía prevea una forma de decisión distinta, las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los sufragios positivos, entendiéndose por tales los que se pronuncien afirmativa o negativamente respecto de una proposición, excluidas las abstenciones. Si la votación se dividiere en más de dos posiciones sin que ninguna alcance la mayoría absoluta, se repetirá la votación hasta por tres veces, y si no se llegase a una decisión se limitará por último la votación a las dos proposiciones más votadas. Si aun así se produjese empate en las minoritarias, se votará previamente entre éstas, y luego la elegida y la mayoritaria.

Carpeta
de
Actas

ART. 17°.- Lo tratado en las sesiones constará en un registro denominado Carpeta de Actas, que constituirá la recopilación ordenada de las actas aprobadas, las que deberán ser firmadas por el Presidente, el Secretario y un Consejero, por lo menos, por cada uno de los claustros presente en la sesión de aprobación.



MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
BAHIA BLANCA
REPUBLICA ARGENTINA

Acta
 Contenido

ART. 18°.- De cada sesión se labrará un acta en la que constarán: Lugar y fecha, horas de iniciación y terminación, lista de consejeros presentes y personas invitadas, los asuntos tratados y las resoluciones tomadas, de manera clara y sintética. Cuando un Consejero lo solicitare, se incluirá el fundamento de su voto. De aprobarse una reglamentación, se agregará al acta una copia, como parte inseparable de la misma.

Revisión
 y
 Aprobación
 del Acta

ART. 19°.- El Acta de cada sesión se dará a conocer en borrador a los Consejeros, junto con el Orden del Día de la sesión siguiente. En el transcurso de la misma los Consejeros harán las observaciones que estimen necesarias, debiendo el Secretario tomar debida nota, efectuar las correcciones respectivas, redactarla definitivamente y presentarla en la sesión subsiguiente para su aprobación.

Secretaría

ART. 20°.- El Secretario Académico del Departamento actuará como Secretario del Consejo. No estando presente, el Consejo designará al responsable del Acta del día.

Comisiones
 Integra-
 ción
 Disidencia

ART. 21°.- El Consejo creará las comisiones que estime necesarias, decidirá acerca del número de sus miembros y procederá a integrarlas. Asimismo, puede dar por terminado total o parcialmente su cometido, y reestructurarlas o crear nuevas comisiones cuando lo considere necesario. Los miembros suplentes integrarán las comisiones conjuntamente con los titulares. Si las opiniones de los miembros de una comisión fueran divergentes, las minorías tendrán derecho a presentar sus dictámenes en disidencia.

Despachos de
 Comisión

ART. 22°.- Los despachos de comisión deberán presentarse al Departamento por lo menos dos días antes de una sesión para que sean incorporados a la misma. La Secretaría deberá notificarlos íntegramente a los Consejeros no menos de un día antes de la sesión.

Invitados

ART. 23°.- El Consejo podrá citar o invitar a exponer a quien estime necesario a una sesión o parte de ella, siempre que lo decida por sim-



MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

BAHIA BLANCA

REPUBLICA ARGENTINA

Poderes
Discipli-
narios
del
Presidente

ple mayoría, a propuesta de cualquiera de los miembros.

ART. 24°.- Es deber del Presidente mantener el orden en las sesiones. Está en sus facultades advertir a los oradores que incurran en excesos de lenguaje o en faltas de respeto al Cuerpo o a sus integrantes. Si el Consejero no acatara sus indicaciones, le retirará el uso de la palabra sin perjuicio de las sanciones que el Cuerpo podrá imponer a sus miembros por faltas de consideración u otros actos de inconducta.

Poderes
Discipli-
narios
del
Consejo

ART. 25°.- A indicación del Presidente o a petición de un Consejero, el Consejo podrá imponer las siguientes sanciones a sus miembros:

- a) Apercibimiento
- b) Privación del uso de la palabra durante el resto de la sesión.
- c) Exclusión del Consejo por una o más sesiones.
- d) Exclusión definitiva del Consejo.

Las sanciones de los incisos c) y d) se aplicarán por decisión de dos tercios de Consejeros presentes.

Quorum
al
votar

ART. 26°.- Serán de ningún valor las decisiones tomadas si en el momento de votar no hubiere quorum reglamentario en el recinto del Consejo.

Cómputos
de
votos

ART. 27°.- Las proporciones establecidas en el presente Reglamento para que el Consejo tome decisiones, están referidas al total de Consejeros presentes con derecho a voto. Cuando la cantidad mínima de votos no resulte un número entero, se adoptará el entero inmediato superior a la fracción resultante.

Notifica-
ciones

ART. 28°.- Las notificaciones previstas en el presente Reglamento serán hechas en el domicilio especial que constituyen al efecto los Consejeros, el que deberá estar ubicado en el radio urbano de la Ciudad de Bahía Blanca.



MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

BAHIA BLANCA

REPUBLICA ARGENTINA

Plazos

ART. 29°. - Los plazos a que hace referencia el presente Reglamento son aquellos considerados hábiles para la Universidad.

Interpre-
tación del
Reglamento

ART. 30°. - El Consejo resolverá sobre todo lo relativo al alcance e interpretación del presente Reglamento y a otras cuestiones no previstas en el mismo.

Modificación
del Reglamento

ART. 31°. - Las disposiciones de este Reglamento no podrán ser alteradas ni derogadas por resolución sobre tablas, sino mediante un proyecto con despacho de comisión y con el voto favorable de los dos tercios.

Bahía Blanca, 3 de junio de 1986.-